



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6708 E
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 21900

ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y además establece en su artículo 14, que dentro de las atribuciones de los Estados, éstos deberán expedir las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en ésta Ley.

SEGUNDO. Que con fecha 1 de Abril de 2006, se publicó en el Periódico Oficial la Ley Forestal del Estado de Tabasco; la cual indica que las disposiciones contempladas en dicha Ley son de orden público e interés social y las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley son el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Municipales y la Comisión Estatal Forestal, ésta última deberá ser creada como un Órgano Público, con autonomía técnica y funcional, presupuesto asignado, y sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca.

TERCERO. Que con la publicación de la Ley Forestal del Estado de Tabasco, se busca el adecuado manejo forestal en la Entidad, y se prevé la creación de un Organismo Público que cuente con las facultades de poder coordinarse con la Federación, Estados, Municipios e Instituciones Públicas y Privadas que permita frenar la corrupción, combatiendo la tala inmoderada y clandestina de árboles como el cedro rojo, la caoba, la calba, el tinto entre muchas otras que son especies amenazadas que el Estado aún conserva, así como también la degradación y devastación de los ecosistemas forestales de selva media, que se ven constantemente amenazados por la quema de predios, los cuales en ocasiones no se pueden controlar y llegan a consecuencias desastrosas, tales como la pérdida de cientos de hectáreas de árboles maderables.

CUARTO. Que la Ley Forestal del Estado de Tabasco y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, son las bases que conllevan a la instrumentación del nuevo modelo de desarrollo forestal sustentable mexicano, implementando un marco normativo que modernice al sector forestal; fomentando la aplicación de sistemas de financiamiento accesibles y eficientes, así como un sistema de evaluación adecuado e instaurando programas institucionales dirigidos a la reforestación, desarrollo forestal, bosque natural y plantaciones forestales comerciales que respondan a la realidad del país, entre otros.

QUINTO. En virtud de lo anterior, es necesario crear la Comisión Estatal Forestal con las atribuciones y funciones que establece la propia Ley Forestal del Estado de Tabasco, dentro del ámbito territorial de su competencia.

ACUERDO

SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA, EJERCIENDO SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL ÓRGANO

ARTÍCULO 1.- La Comisión Estatal Forestal funcionará como un Órgano Administrativo Desconcentrado, dotado de autonomía técnica y funcional y presupuesto asignado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; podrá operar indistintamente bajo tal

denominación o bajo las siglas "COMESFOR", teniendo como facultades específicas y ámbito de competencia las que le confiere la Ley Forestal del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, este Acuerdo, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Estatal Forestal, para el desarrollo y operación de sus funciones administrará y ejercerá desconcentradamente los recursos que se le autoricen en el Presupuesto General de Egresos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Estado; sujetándose en su aplicación a las disposiciones legales y administrativas obligatorias en la función pública.

La Comisión Estatal Forestal tendrá radicado su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

CAPÍTULO II DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3.- La Comisión Estatal Forestal, tendrá por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la Ley Forestal del Estado de Tabasco se declaren como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política estatal de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

ARTICULO 4.- La Comisión Estatal Forestal, tendrá a cargo la aplicación y difusión de apoyos institucionales que sean destinados al sector, de conformidad con los convenios celebrados y de los que en su caso se celebren y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Promover la organización de los productores de los sectores social y privado;
- II.- Promover la participación activa del sector forestal en las acciones institucionales y sectoriales;
- III.- Procurar la oportuna atención a los propietarios, poseedores y titulares de autorizaciones de aprovechamientos forestales;

-
- IV.- La formulación y conducción de la política forestal estatal en congruencia con la Federación;
- V.- Impulsar y coordinar con las dependencias federales y ayuntamientos el desarrollo de las actividades en materia forestal;
- VI.- La implementación de acciones y programas previstos en la Ley y en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables al sector forestal, e integrar el Sistema Estatal de Información Forestal;
- VIII.- Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;
- IX.- Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal del Estado, de conformidad con la Ley y la política nacional forestal;
- X.- Promover e invertir en el mejoramiento de la infraestructura en las áreas donde se realizan actividades forestales en el Estado;
- XI.- Elaborar, monitorear y mantener actualizado el inventario estatal forestal en congruencia y bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal;
- XII.- Elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación;
- XIII.- Realizar actos de inspección y vigilancia forestal, dentro del territorio estatal en terrenos forestales, preferentemente forestales, agropecuarios, temporalmente forestales y carreteras, de conformidad con los convenios y/o acuerdos que al efecto se celebren;
- XIV.- Auxiliar a los productores, en la obtención de los avisos para el aprovechamiento forestal en terrenos agropecuarios, así como de las plantaciones forestales comerciales menores a 800 has, establecidas en el Estado;
- XV.- Recibir los avisos de plantaciones en superficies menores a 800 has;
- XVI.- Impulsar y promover en el ámbito estatal, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, el establecimiento del sistema de ventanilla única para la atención del usuario del sector forestal;

XVII.- Participar junto con la Comisión Nacional Forestal "CONAFOR", en la delimitación de las unidades de manejo forestal en las zonas forestales maderables y no maderables con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades de protección, conservación, restauración y en general, el manejo eficiente de los recursos forestales;

XVIII.- Impulsar y promover la certificación del buen manejo forestal y el apoyo a los propietarios forestales a fin de que estos puedan obtener dicho certificado, de conformidad con el Reglamento de la Ley Forestal del Estado de Tabasco;

XIX.- La Comisión Estatal Forestal deberá contar con los recursos financieros, herramientas, equipos, vehículos y personal capacitado para realizar acciones de prevención, control y combate de incendios forestales, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos y/o convenios que para tal efecto celebre con los Gobiernos Municipales;

XX.- Realizar las atribuciones que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Forestal del Estado de Tabasco y su Reglamento le confieren, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objetivo;

XXI.- Atender y ejecutar todas aquellas que en materia Forestal, en general, deban ser realizadas de manera coordinada con la CONAFOR.

XXII.- Todas las demás que de conformidad con la distribución de competencias, previstas en la Ley Forestal del Estado de Tabasco, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como sus respectivos Reglamentos y demás ordenamientos legales, le sean aplicables.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 5.- La Comisión Estatal Forestal estará a cargo de un Director General quien será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, debiendo recaer tal nombramiento preferentemente en un profesionalista forestal con experiencia en la materia, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

I.- Administrar y representar legalmente a la Comisión Estatal Forestal en el cumplimiento de su objeto, adscribiendo las unidades administrativas de la misma y aplicando los manuales, criterios y lineamientos administrativos que emita la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca,

pudiendo además delegar sus facultades y atribuciones en servidores públicos subalternos de conformidad con lo previsto en la Ley Forestal del Estado de Tabasco, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II.- Elaborar, gestionar y realizar las acciones y programas fundamentales en forma intensiva e integral, para el desarrollo del sector forestal e industrial del Estado.

III.- Formular y presentar para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, los programas anuales de trabajo y adicionalmente deberá agregar los programas que convenga con diversas instituciones públicas y privadas tanto de carácter nacional como internacional; ejercer sus presupuestos de ingresos y egresos, así como los informes que trimestralmente o cuando se le soliciten debe rendir, quedando a cargo del Director General el formular la contabilidad, así como los estados financieros de acuerdo a la Ley.

IV.- Aplicar las normas legales en la materia, para la administración, cultivo y conservación de recursos forestales, con el propósito de obtener su mejor rendimiento.

V.- Emitir opinión sobre las solicitudes y programas de manejo para aprovechamiento de recursos forestales que se pretendan realizar en la Entidad.

VI.- Recabar oportunamente información sobre los aprovechamientos forestales autorizados.

VII.- Promover ante la autoridad competente, fundadamente y por escrito, la cancelación suspensión o modificación de los aprovechamientos forestales autorizados.

VIII.- Expedir los documentos inherentes al objeto de la Comisión Estatal Forestal.

IX.- Establecer los lineamientos para convenir, coordinar y concertar acciones en materia forestal, con los gobiernos federal y municipales, instituciones académicas, científicas y de investigación, organismos públicos y privados.

X.- Establecer los mecanismos que permitan un óptimo aprovechamiento de los recursos y bienes que la Comisión posea para la realización de sus funciones.

XI.- Promover los mecanismos de financiamiento y comercialización que requieran los productores, asociaciones e industriales del sector.

XII.- Difundir los resultados de los programas de investigación forestal, así como los avances tecnológicos en la materia.

XIII.- Formular el proyecto de reglamento interior de la Comisión Estatal Forestal y los manuales necesarios para el funcionamiento del organismo, y someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca.

XIV.- Promover en coordinación con otras autoridades la difusión de la cultura forestal.

XV.- Dictar, ejecutar y aplicar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Comisión Estatal Forestal se realicen de manera articulada y eficiente;

XVI.- Representar legalmente a la Comisión Estatal Forestal en todos los asuntos de su competencia con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con las facultades generales, y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial;

XVII.- Rendir informes previos y justificados en los juicios de amparos en los que sea señalado como autoridad responsable;

XVIII.- Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Comisión por mandato de autoridad, debidamente fundado y motivado;

XIX.- Presentar denuncias o querrelas a nombre de la Comisión Estatal Forestal ante la autoridad competente, desistirse de ellas u otorgar el perdón cuando así proceda;

XX.- Representar a la Comisión Estatal Forestal, en los juicios laborales ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; en los juicios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, así como los demás asuntos de carácter legal de su competencia; pudiendo delegar esta representación mediante oficio en el servidor público Profesional del Derecho que forme parte de su Unidad Jurídica;

XXI.- Representar a la Comisión Estatal Forestal, ante las autoridades judiciales del fuero común y federal;

XXII.- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Anual y ejercer desconcentradamente el que le sea asignado dentro del Presupuesto de Egresos autorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, de conformidad con la normatividad existente.

XXIII.- Acordar con el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, los asuntos que le fueron turnados para su atención, y que requieran ser sometidos para su determinación ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXIV.- Coordinarse con las dependencias y entidades de los distintos niveles de gobierno para la realización de los trabajos propios de sus funciones en situaciones normales y de emergencia;

XXV.- Contratar personal y servicios en las distintas modalidades previstas por la Ley, de acuerdo a las necesidades de la propia Comisión para su buen funcionamiento; y

XXVI.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran o establezcan, así como las que le encomienden el Gobernador y el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DEL FIDEICOMISO ESTATAL FORESTAL

ARTÍCULO 6.- La Comisión Estatal Forestal solicitará a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, la creación de un fideicomiso para proyectos de desarrollo forestal sustentable.

El fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior se podrá integrar con las aportaciones que efectúen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como por aportaciones y donaciones hechas por personas físicas o jurídicas colectivas de carácter privado, mixto, nacional e internacional y los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Estatal Forestal contará con las siguientes unidades administrativas:

I.- DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL

- Área Jurídica
- Área Geomática
- Área Administrativa

II.- SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y PROTECCIÓN FORESTAL

- Departamento de Plantaciones
- Departamento de Incendios
- Departamento de Divulgación

III.- SUBDIRECCIÓN DE MANEJO, APROVECHAMIENTO E INDUSTRIA

- Departamento de Manejo Forestal
- Departamento de Aprovechamiento e Industria

IV.- SUBDIRECCIÓN DE VIVEROS

- Vivero Ciudad Industrial
- Los Pinos
- Vivero Las Liliás
- Vivero San Pedro

ARTÍCULO 8.- La estructura y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Comisión Estatal Forestal, estará determinada en el Reglamento Interior de la propia Comisión, y en los Manuales de Organización y de procedimientos que al efecto se expidan con autorización estos últimos del Titular de la Dependencia y del Director General.

**CAPÍTULO V
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ÓRGANO**

ARTÍCULO 9.- El Director General, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, será suplido en sus ausencias no mayores a 15 días, por el servidor público subalterno que él designe, y en sus ausencias mayores, por el servidor público que designe el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo, para lo cual se tomarán en cuenta las adecuaciones ó reformas necesarias en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Creación, deberá transferir los recursos económicos, materiales y humanos, archivos, expedientes y asuntos en trámite a la Comisión Estatal Forestal que correspondan al ejercicio de las funciones que asume, a efecto de que ésta pueda cumplir con las atribuciones otorgadas por la Ley Forestal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos y expedientes que, con motivo del presente acuerdo, deban ser transferidos a la Comisión Estatal Forestal, permanecerán en el último trámite hasta que se incorporen para su atención a las áreas que correspondan, a excepción de los asuntos sujetos a término improrrogable, mismos que deberán ser resueltos en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Posterior a los 30 días señalados en el artículo tercero de éstos transitorios, en un término de noventa días hábiles deberá emitirse y publicarse tanto el Reglamento Interior de la Comisión Estatal Forestal "COMESFOR", así como la operación del sistema y esquema de ventanilla única a que se refiere la Ley Forestal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- En la realización de acciones tendientes al cumplimiento del presente Acuerdo de Creación, se respetarán los derechos y obligaciones de los trabajadores, así como de aquellas contraídas previamente con terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A partir de la publicación del presente Acuerdo de Creación, la Comisión Estatal Forestal funcionará y operará durante el presente ejercicio fiscal 2006, con los recursos humanos, económicos y materiales que tiene autorizados la Dirección de Desarrollo Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para que en el ejercicio fiscal 2007, la Comisión Estatal Forestal cuente con los recursos humanos, materiales y financieros acordes al presente Acuerdo de Creación, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca deberá incorporar a su proyecto de presupuesto de egresos a éste órgano desconcentrado, solicitando para tal efecto la validación de la plantilla de personal ante la Oficialía Mayor, la cual deberá corresponder a la estructura contenida en éste Acuerdo de Creación.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO



LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS
CASTILLEJOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



ING. JAIME LASTRA ESCUDERO
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.